



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6600

26/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 812

"Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria." Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha resuelto incorporar al Texto Ordenado sobre las normas de "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" las siguientes modificaciones:

1.- Sustituir el punto 1.2. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.2. Cancelación.

1.2.1. Plazo.

180 días corridos –como máximo- contados a partir de la primera asistencia otorgada a la entidad por este régimen, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

En los casos en que una entidad solicite más de una asistencia durante el período de vigencia de 180 días corridos, el cobro de los intereses devengados por las mismas se unificará con las fechas de vencimiento de intereses que fueran determinadas con motivo de la primera asistencia financiera otorgada. Tales intereses se calcularán -en caso de corresponder- proporcionalmente a los días transcurridos entre la fecha de acreditación de fondos y la de vencimiento para el pago de intereses, de acuerdo a lo previsto en el punto 1.5.

1.2.2. Cancelaciones anticipadas.

La entidad podrá cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, la asistencia financiera recibida. Dichas cancelaciones se aplicarán respetando el orden de prelación inverso al establecido en el cuarto párrafo de esta Sección."

2.- Sustituir el punto 1.5. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria", el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“1.5. Tasa de Interés

Será de 1,25 veces la tasa de Pases Activos a 1 día de plazo, con un desfase de 2 días hábiles (t-2). Para el caso de renovación de la asistencia otorgada, la tasa de interés será 1,50 veces la citada tasa de Pases.

Para el cobro del interés devengado de la asistencia se aplicará la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas vigentes -calculadas según lo establecido en el párrafo anterior- entre el anteúltimo día hábil anterior al inicio del período de devengamiento y el anteúltimo día hábil anterior a la fecha de dicho cobro. Para la determinación del referido promedio también se considerarán los días inhábiles, cuya tasa será la correspondiente al día hábil inmediato anterior.

El mencionado cobro del interés se hará efectivo cada 30 días corridos. En caso de que ese plazo coincidiera con un día inhábil, el cobro de los mismos se trasladará al día hábil siguiente.

Asimismo, en caso de incumplimiento del pago del interés previsto en este punto, se aplicará un interés punitivo adicional equivalente al 10% de dicho interés compensatorio.”

3.- Establecer que la adecuación de la tasa de interés prevista en el punto 2.- de la presente comunicación comience a regir a partir del 1.10.18.

4.- Incorporar el punto 2.2.3. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2.3. Obligación de recompra e incumplimientos.

La entidad financiera asistida bajo una operación de redescuento, se obliga a recomprar los créditos y/o valores transferidos al BCRA dentro del plazo máximo de la asistencia otorgada y por un monto equivalente a tal asistencia.

En caso de incumplimiento de la precitada obligación, la entidad deberá abonar un cargo equivalente al 2 % del precio de recompra.”

5.- Reemplazar el punto 3.1.2. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria” que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.2. Fórmulas. Integración.

Se presentarán las Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, disponible en el sitio web del BCRA) y/o 3055/9999 (créditos con garantía real y bienes propios de las entidades, disponibles en el sitio web del BCRA), según corresponda, integradas por triplicado. El mismo día de la presentación de las fórmulas, el respectivo soporte informático deberá ser remitido por los sistemas informáticos que se encuentren habilitados para tal fin. Los créditos ofrecidos se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, el que no podrá ocurrir dentro del plazo máximo previsto para la asistencia financiera. Deberán presentarse separadamente Fórmulas 2929 y 3055 por los créditos en pesos y en dólares estadounidenses, dependiendo del signo monetario en el que se hayan pactado los créditos.

El importe a consignar de los créditos listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado financiero o contable –según



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

corresponda— correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de presentación del pedido, con deducción de las cuotas que vengán a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda y hasta el último día del octavo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá ofrecerse por un importe superior al de su valor facial.

En el supuesto que existan causas que determinen la eliminación de uno o varios de los créditos consignados en las fórmulas presentadas (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse éste durante el período de utilización, etc.), la acreditación de los recursos se efectuará por el importe de las obligaciones no observadas.”

- 6.- Reemplazar el punto 3.1.3. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria” que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.3. Entrega física de la documentación.

Se entregará al BCRA la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos o valores ofrecidos. Deberá observarse en su presentación física el orden correlativo que se tuvo en cuenta en la confección de las Fórmulas 2929 o 3055.

En los casos que corresponda —de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley N° 15348/46 aprobado por Decreto N° 897/1995— los bienes sobre los que recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor.”

- 7.- Reemplazar el punto 3.1.4. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria” que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.4. Otros requisitos.

La solicitud deberá ser acompañada, además, de la siguiente documentación:

- 3.1.4.1. Acta de Directorio u órgano equivalente, en la que se apruebe la solicitud de la asistencia financiera, certificada por escribano y con legalización —si correspondiera—. En dicha acta constará, además, el otorgamiento de poder especial irrevocable cuando así corresponda de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.4.3.
- 3.1.4.2. Copia certificada por escribano público con legalización —si correspondiera— del Estatuto Social, del Acta de Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.
- 3.1.4.3. Poder especial irrevocable a favor del BCRA para ceder créditos con garantía hipotecaria y/o para constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles propios de las entidades, según modelos que se acompañan en los puntos 4.3. y 4.4., conforme se trate de una solicitud de redescuento o de adelanto, respectivamente.
- 3.1.4.4. Declaración jurada (según modelos contenidos en los puntos 4.6.1. y 4.6.2. por la cual se manifieste que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, endosadas a favor del BCRA, con firmas certificadas ante escribano público con legalización



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

—si correspondiera—, se hallan en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y que se ha notificado del endoso a las compañías de seguros correspondientes.

3.1.4.5. Contrato de prenda —cuando corresponda— según el modelo orientativo que se acompaña en el punto 4.5. el que se adaptará a las particularidades de los bienes ofrecidos, quedando a exclusivo criterio del BCRA las precisiones y modificaciones que se consideren pertinentes.”

8.- Reemplazar el punto 3.1.5. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria” que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 3.1.5. Informe del auditor externo.

3.1.5.1. La opinión profesional deberá indicar expresamente, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, lo siguiente:

- i) Si se trata de un adelanto: que la valuación del activo ofrecido se ajusta a las normas contables del BCRA aplicables en la materia y que corresponde con el menor valor resultante entre el asignado en libros de la solicitante y el que resulte de la evaluación practicada por la auditoría externa de la entidad o del fiduciario, en su caso.
- ii) Si se trata de redescuento: que los créditos y/o valores redescontados consignados en las Fórmulas 2929 y/o 3055 corresponden a clientes del sector privado no financiero clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda.
- iii) Cualquiera sea el tipo de asistencia financiera solicitado: que la entidad se ajusta al orden de prelación de solicitudes establecido en el cuarto párrafo de la Sección 1.
- iv) Que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.
- v) Que previo al otorgamiento de la asistencia financiera por iliquidez transitoria la entidad financiera solicitante ha agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pases con esta Institución, como así también para la “Ventanilla de Liquidez” y demás opciones existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarlo.

3.1.5.2. Las Fórmulas 2929 y 3055 deberán ser intervenidas por el auditor externo.

3.1.5.3. La intervención del auditor externo en los diferentes aspectos a que se hace mención en las presentes normas, se deberá enmarcar dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.”

9.- Reemplazar el punto 3.1.8. de las normas sobre “Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria” que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.8. Disminución de valuación: cobertura.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Si durante la vigencia de una asistencia financiera el valor de los activos mencionados en los puntos 2.1.1. y 2.2.1. afectados en garantía o transferidos en propiedad resultare inferior al porcentaje establecido en el punto 1.7., respecto del monto adeudado al BCRA, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 o 96 horas hábiles, respectivamente. En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en el BCRA de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.”

Por otra parte, les informamos que se reemplazan los modelos de los puntos 4.1. a 4.6. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” por los que se acompañan en anexo, dejando sin efecto los previstos en los puntos 4.7. a 4.10. de dicho ordenamiento.

Posteriormente les haremos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponden incorporar en el pertinente Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano
Gerente de Créditos

Agustín Collazo
Subgerente General de Operaciones

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	MODELOS DE LAS NORMAS SOBRE "ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA"	Anexo a la Com. "A" 6600
----------	--	--------------------------------

4.1. Solicitud de adelanto en cuenta - Carta tipo.

Lugar y fecha:

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE CRÉDITOS
PRESENTE

REF.: Solicitud de adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria. Art. 17 inc. c), primer párrafo, de la Carta Orgánica del BCRA.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de (*indicar lo que corresponda "ver nota al pie"*), a fin de solicitar un adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria por la suma de \$ (pesos), por el plazo de días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

El préstamo solicitado devengará sobre el capital adeudado el interés compensatorio nominal anual determinado de acuerdo con el punto 1.5. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria". El pago se efectuará cada 30 días tanto en el período original solicitado como en el lapso de prórroga y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas derivadas de la presente, un interés punitivo adicional equivalente al 10 % del compensatorio.

El (*nombre de la entidad financiera*) (en adelante "La Entidad") asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos precedentes. Asimismo, acepta y se somete a la normativa vigente y a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") y hasta la cancelación total de las obligaciones previstas en la presente.

SEGUNDA: GARANTÍAS: La Entidad grava en garantía títulos, valores u otros activos, a favor de ese BCRA, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

a) Títulos con oferta pública (*descripción: especie, código, valores nominales, cotización según la normativa vigente*).

b) Bienes inmuebles de propiedad de la entidad para constituir hipoteca por un valor de \$ (pesos), según detalle de Fórmula



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

9999 que –suscripta en todas sus páginas– con firma certificada por escribano público con legalización si correspondiera se acompaña a la presente junto con los títulos originales de propiedad inscriptos en los registros respectivos, con las tasaciones efectuadas por el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (*consignar el que corresponda*), con los certificados originales de dominio y gravámenes relativos a los bienes, el certificado original de inhibición informado respecto de la entidad, y la nota del escribano de la entidad relativa a la no utilización de los certificados.

c) Otros activos (*detallar*).

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente (*describir la documentación que se adjunte de acuerdo con lo detallado en los puntos 3.1.4., 3.1.5. y 3.1.7. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”*):

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa La Entidad asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc.

2) Sustituir y/o incrementar las garantías con otros activos a satisfacción del BCRA cuando a juicio de éste pueda disminuir su valor, reconociéndose a esa Institución la facultad de rechazar o exigir discrecionalmente el reemplazo de cualquier garantía, admitiendo que, hasta tanto se perfeccione la sustitución, el BCRA podrá negarse a recibir nuevas solicitudes de fondos o realizar nuevas acreditaciones, o dar curso a las solicitudes en trámite.

3) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al BCRA, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos que por la presente son transferidos y/o gravados en garantía a favor del BCRA, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

4) Precancelar la asistencia financiera recibida, por los importes que correspondan, de acuerdo con las pautas previstas en el punto 1.2.3. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”.

5) Cumplimentar toda la documentación prevista en la normativa vigente, aceptando que en caso contrario no se dé curso a las solicitudes de fondos.

QUINTA: La Entidad garantiza al BCRA que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: La Entidad reconoce al BCRA la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total de la asistencia financiera, extremo éste que determinará ese BCRA, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SÉPTIMA: La Entidad autoriza irrevocablemente al BCRA a debitar automáticamente de su cuenta corriente abierta en esa Institución los montos que se corresponden con las obligaciones asumidas por capital, en forma total o parcial, y sus intereses, incluidas las precancelaciones obligatorias previstas en la normativa vigente y cualquier gasto originado con motivo de la presente asistencia financiera.

El BCRA queda facultado para cobrarse la asistencia financiera otorgada y sus accesorios aplicando para ello los frutos de los bienes que se constituyen en garantía (sea en calidad de renta, amortización, o por cualquier otro concepto), o bien realizando su liquidación en cualquiera de las formas que resultan legalmente admisibles en razón de su naturaleza. En su caso, podrá efectuar la ejecución de las hipotecas, o vender o adjudicar los bienes prendados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2229 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

OCTAVA: CADUCIDAD: La Entidad acepta que la presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el BCRA detectara cualquier distorsión o falsedad en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si la solicitante incumpliera cualquier obligación prevista en la presente. En estos casos, la asistencia financiera se considerará de plazo vencido debiendo abonarse la totalidad del saldo de deuda por capital con más el interés devengado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de esta solicitud.

NOVENA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose a los Tribunales Federales de esa ciudad.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la entidad u órgano equivalente o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de las sucursales de instituciones del exterior o apoderado, certificada por escribano público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

4.2. Solicitud de redescuento - Carta tipo.

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE CRÉDITOS
PRESENTE

Lugar y fecha

Ref.: Solicitud de redescuento por razones de iliquidez transitoria. Art. 17 inc. b) de la Carta Orgánica del BCRA.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de(indicar lo que corresponda "ver nota al pie"), a



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

fin de solicitar un redescuento por razones de iliquidez transitoria por la suma de \$ (pesos) por el plazo de días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

El (*nombre de la entidad financiera*) (en adelante "La Entidad") asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos precedentes. Asimismo, acepta y se somete a la normativa vigente y a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") y hasta la cancelación total de las obligaciones previstas en la presente.

SEGUNDA: CRÉDITOS OBJETO DEL REDESCUENTO: Como contraprestación de los fondos solicitados, La Entidad hace entrega de créditos de su cartera, que se transfieren en propiedad a ese BCRA, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

a) Créditos hipotecarios en primer grado, por un valor residual de \$..... (pesos.....) y a USD (dólares estadounidenses.....), según detalle de la Fórmula 3055 que -suscripta en todas sus páginas- se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público con legalización -si correspondiera-, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, con los certificados originales de dominio relativos a los inmuebles y el certificado original de inhibiciones informado respecto de La Entidad, junto con la nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados. A fin de suscribir la escritura de cesión de créditos hipotecarios, se acompaña un poder especial irrevocable, a favor del BCRA.

b) Créditos garantizados a través de prendas con registro junto con los contratos respectivos endosados a favor del BCRA por un valor residual de \$ (pesos) y de USD (dólares estadounidenses), según detalle de Fórmula 3055 que -suscripta en todas sus páginas- se acompaña a la presente con firma certificada por escribano público con legalización -si correspondiera-.

c) Títulos de crédito endosados a favor del BCRA por un valor residual de \$ (pesos) y de USD..... (dólares estadounidenses), según detalle de Fórmula 2929 -suscripta en todas sus páginas- que se acompaña a la presente con firma certificada por escribano público con legalización -si correspondiera-.

d) Otros créditos que no traen aparejada ejecución, instrumentados de acuerdo con las formalidades de cada caso, por un valor residual de \$ (pesos) y de USD (dólares estadounidenses), según detalle de la Fórmula 2929 y/o 3055 que -suscripta en todas sus páginas- se acompaña a la presente con firma certificada por escribano público con legalización -si correspondiera-.

e) Otros activos (*detallar*)

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan los siguientes anexos que forman parte inte-



grante de la presente (*describir la documentación que se adjunte de acuerdo con lo detallado en los puntos 3.1.4. y 3.1.5. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria"*):

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa La Entidad, asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias en propiedad, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc.

2) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del BCRA de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

3) Transferir y/o ceder otros créditos a satisfacción del BCRA cuando, a juicio de éste pueda disminuir el valor de los créditos cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos, reconociendo a esa Institución la facultad de rechazar o exigir, a su solo juicio, el reemplazo de cualquiera de los créditos transferidos, admitiendo que, hasta tanto se perfeccione la sustitución, el BCRA podrá negarse a recibir nuevas solicitudes de fondos o realizar nuevas acreditaciones, o dar curso a las solicitudes en trámite.

4) Transferir, previa notificación al BCRA, en el término perentorio de 24 hs., todos los fondos que se perciban en razón de los créditos o valores que por la presente son cedidos, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

5) Recomprar los créditos o valores transferidos al BCRA dentro del plazo máximo de vigencia de la presente solicitud y por el precio de \$ (pesos), con más los intereses que correspondan de acuerdo con lo previsto en el punto 1.5. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", de conformidad con el art. 1164 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los intereses que se devenguen de conformidad con lo anterior por los montos acreditados en función del presente serán cancelados cada 30 días hasta el momento de hacerse efectiva la recompra.

En caso de incumplimiento por nuestra parte de la presente obligación, pagaremos un cargo equivalente al 2 % del precio de recompra.

6) Precancelar el precio por la recompra prevista en la presente operatoria, con más sus intereses, de acuerdo con las pautas previstas en el punto 1.2.3. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria".

7) Entregar, a requerimiento del BCRA, los legajos y toda otra documentación correspondiente a los créditos cedidos.

QUINTA: La Entidad garantiza la existencia y legitimidad de los créditos transferidos al BCRA, así como la solvencia de los deudores cedidos, y se constituye en obligado codeudor solidario, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, por el pago de los créditos cedidos.

SEXTA: La Entidad garantiza al BCRA que los créditos objeto del presente redescuento no han sido cedidos en forma total o parcial con anterioridad al presente acto, ni



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

gravados con derechos reales de cualquier naturaleza, y que los mismos no se ceden como litigiosos.

SÉPTIMA: La Entidad reconoce al BCRA la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total del redescuento, extremo éste que determinará el BCRA de acuerdo con la normativa vigente, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.

OCTAVA: La Entidad autoriza irrevocablemente al BCRA a debitar automáticamente de su cuenta corriente abierta en esa Institución los montos que se correspondan con obligaciones incumplidas en forma total o parcial, sus intereses y gastos originados con motivo de la presente asistencia, incluidas las precancelaciones obligatorias previstas en la normativa vigente.

NOVENA: Las cesiones de los créditos objeto del presente redescuento comprenden la fuerza ejecutiva de los títulos, así como la totalidad de los derechos accesorios y privilegios de los créditos.

DÉCIMA: El BCRA podrá requerir de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, la cancelación anticipada e inmediata del precio a cargo de La Entidad en virtud del pacto de recompra al que alude el punto 5) de la cláusula Cuarta de la presente, declarando decaído el plazo originariamente previsto para la recompra, previa notificación fehaciente que deberá cursar a la mencionada entidad, en los siguientes casos:

a) Si al momento de la notificación a los deudores cedidos existiere traba de embargo por parte de los acreedores de La Entidad, circunstancia que pondrá inmediatamente en conocimiento del BCRA para instrumentar la sustitución de los créditos;

b) Si los deudores cedidos hubieran realizado pagos a La Entidad no declarados por esta en oportunidad de la solicitud del presente redescuento;

c) Si los deudores cedidos exhibiesen u opusiesen carta de pago emanada de La Entidad;

d) Si el crédito objeto de la presente hubiera sido cedido por la solicitante en forma total o parcial;

e) Si el BCRA observara cualquier distorsión o falsedad en que La Entidad incurriera en la documentación que instrumentó el presente redescuento, como también si La Entidad incumpliera cualquier obligación prevista en la presente.

UNDÉCIMA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de redescuento, se fija domicilio legal en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose a los Tribunales Federales de esa ciudad.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la entidad u órgano equivalente o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior o apoderado, certificada)



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

por escribano público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

4.3. Poder especial para ceder créditos con garantía hipotecaria (parte pertinente).

.....ante mí, escribano autorizante, comparece el Sr., en su carácter de Presidente del Directorio del, o de la máxima autoridad de la Representación del en la República Argentina (indicar lo que corresponda), y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio N° ... (*o instrumento equivalente*) de fecha cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un redescuento, en los términos de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria" por hasta la suma de \$ Que como contraprestación a la referida asistencia financiera, ha resuelto ceder y transferir a la mencionada Institución determinados créditos de su cartera activa, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, garantizados con derecho real de hipoteca. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de las cesiones antes mencionadas y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran necesarios a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del (*nombre de la entidad financiera*) ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento, especialmente la cesión en propiedad a su nombre, respecto de los créditos hipotecarios ofrecidos como contraprestación por la asistencia financiera que solicita en el marco de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", créditos hipotecarios que se detallan a continuación: (*N° escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación*)

Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes hipotecados ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados, escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renunciaciones; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera necesario; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente; firmar las escrituras de distracto y proceder a su inscripción registral cuando correspondiere. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarias para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas.

El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo, manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes. El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada

4.4. Poder especial irrevocable para constituir hipoteca sobre bienes propios (parte pertinente).

.....ante mí, escribano autorizante, comparece el Sr., en su carácter de Presidente del Directorio del, o de la máxima autoridad de la Representación del en la República Argentina, y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio N° ... (o instrumento equivalente) de fecha cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un adelanto en cuenta, en los términos de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria" por hasta la suma de \$ Que en garantía de la referida asistencia financiera, ha resuelto constituir a favor del Banco Central de la República Argentina derecho real de hipoteca sobre determinados inmuebles de su propiedad. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de la garantía mencionada y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran necesarios a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del (nombre de la entidad financiera) constituya derecho real de hipoteca a favor de la Institución apoderada, en garantía y como contraprestación de la asistencia financiera otorgada al poderdante, en los términos de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", en virtud de la solicitud de adelanto en cuenta que solicita por hasta la suma de \$....., sobre los inmuebles de su propiedad que se detallan a continuación:
.....

Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; estipular los montos por los cuales se constituirán las hipotecas respectivas; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas, firmando planillas y demás resguardos necesarios; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda. Asimismo, determinar las cláusulas de la hipoteca a constituirse, estipulando interés, plazos, forma de pago, y demás modalidades del crédito y de la hipoteca, en concordancia con la normativa que rige la asistencia financiera garantizada; hacer renunciaciones; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera necesario; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente apoderamiento, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo, manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes.

El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada.....

4.5. Contrato de prenda de títulos o valores.

Entre el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) por una parte y..... (en adelante LA ENTIDAD) por la otra, constituyendo ambas partes domicilio en Reconquista 266 y en, respectivamente, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de prenda de títulos (*poner lo que corresponda*), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIÓN PRINCIPAL GARANTIZADA. La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de la asistencia financiera por razones de iliquidez transitoria solicitada por LA ENTIDAD al BCRA a través de Solicitud de Adelanto de fechapor la suma de(en adelante el CRÉDITO).

SEGUNDA: LA COSA PRENDADA. LA ENTIDAD grava en garantía a favor del BCRA(*cantidad*) de(*títulos - descripción - valor*).

TERCERA: CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA. En garantía del pago del CRÉDITO, LA ENTIDAD constituye a favor del BCRA derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido por el art. 2219 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación) sobre los títulos individualizados en la cláusula SEGUNDA (en adelante, los TÍTULOS PRENDADOS). A tal efecto, y en atención a que los títulos nominativos/escriturales se encuentran registrados/depositados en Caja de Valores S.A. / Libro de Registro de Accionistas, LA ENTIDAD entrega en este acto al BCRA copia de las constancias de transferencia conformada en Caja de Valores S.A. las que pasan a integrar el presente contrato.

CUARTA: EJERCICIO DE DERECHOS. LA ENTIDAD se obliga a no constituir sobre los TÍTULOS PRENDADOS ningún otro gravamen real o personal, a no venderlos, cederlos o transferirlos bajo ningún título jurídico.

QUINTA: EJECUCIÓN DE PRENDA. Si LA ENTIDAD no cumpliera con el pago del CRÉDITO, sus intereses o accesorios o con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato de prenda, en ambos casos dentro del plazo previsto en la cláusula SEXTA, el BCRA podrá proceder sin más recaudos a la venta de los TÍTULOS PRENDADOS, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación. LA ENTIDAD autoriza expresamente al BCRA a cobrarse el CRÉDITO con los flujos de fondos provenientes de la amortización y renta de los TÍTULOS PRENDADOS.

SEXTA: PLAZO DE LA PRENDA. La prenda tendrá vigencia hasta la total e íntegra cancelación del CRÉDITO.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SÉPTIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, sometiéndose a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben los ejemplares de ley, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de

4.6 Declaración jurada sobre pólizas de seguros.

4.6.1. Solicitud de redescuento.

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE CRÉDITOS

PRESENTE

Por la presente, el Sr., en representación del (*nombre de la entidad financiera*) (en adelante “La Entidad”), manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos transferidos en propiedad al Banco Central de la República Argentina (BCRA), se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme a las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que esta entidad efectuó las notificaciones correspondientes a las compañías aseguradoras respecto a la transferencia de los derechos sobre las pólizas de seguros vigentes a favor del BCRA, como nuevo beneficiario de las citadas pólizas con motivo de la cesión de los créditos correspondientes. Asimismo, La Entidad asume el carácter de depositaria de las referidas pólizas conforme a las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al BCRA dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

.....
.....
.....

(Esta nota será suscripta por apoderado con facultades suficientes, con firma certificada por escribano público).

4.6.2. Solicitud de adelanto.

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE CRÉDITOS
PRESENTE



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por la presente, el Sr., en representación del (*nombre de la entidad financiera*) (en adelante “La Entidad”), manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes ofrecidos para la constitución de derecho real de hipoteca en primer grado, en garantía de las solicitudes en el marco de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme a las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que efectuaron las notificaciones correspondientes a las compañías aseguradoras respecto de la transferencia de los derechos sobre las pólizas de seguros vigentes a favor del Banco Central de la República Argentina (BCRA), como nuevo beneficiario de las citadas pólizas con motivo de la constitución del gravamen correspondiente. Asimismo, esta entidad asume el carácter de depositaria de las referidas pólizas conforme a las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al BCRA dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

.....
.....
.....

(Esta nota será suscripta por apoderado con facultades suficientes, con firma certificada por escribano público).